

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 104 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,499,767.81</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>50,265.44</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	32,781.81
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,483.63
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,329,302.40</b>
1. Impuesto predial.	1,311,272.40
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,030.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>120,199.97</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,572,215.61</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>546,909.86</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	502,654.42
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,010.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,731.81
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,576.36
6. Derechos por el servicio de limpia.	16,937.27
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>835,936.16</b>
1. Derechos por registro familiar.	38,245.45
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	327,818.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	338,745.37
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,199.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,102.73
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,824.54
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>189,369.59</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,122.72
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	38,245.45
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,894.53
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,010.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,659.09
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	66,437.80
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	66,437.80
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>310,880.82</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>310,880.82</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	283,016.30



1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	81,954.53
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	32,781.81
3. Estacionamiento en la vía pública.	26,225.45
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	142,054.51
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,639.07
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	26,225.45
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>325,632.65</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	194,505.41
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	21,854.54
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	109,272.70
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>59,655,648.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>41,850,308.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	26,089,526.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,670,108.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	272,270.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	440,855.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	546,425.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,303,615.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	35,807.00
8. Fondo de Compensación.	491,702.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>17,805,340.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,557,631.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,247,709.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,900,001.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>65,264,145.89</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.



**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	240.40
2. Recitales	240.40
3. Conferencias	240.40
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	207.60
2. Fútbol profesional	207.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,202.00
5. Bailes públicos	1,202.00
6. Juegos mecánicos	797.70
7. Circos	1,202.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,835.80
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	163.90
12. Concierto	1,202.00
13. Degustaciones	240.40
14. Promociones y aniversarios	398.90
15. Música en vivo	184.70
16. Filmaciones y comerciales por día	9,577.80
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,577.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 85.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	562.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	655.60
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.90
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	76.50
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	10.90
<b>Comercial</b>	



Toma sin medidor cuota fija.	950.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	983.40
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.20
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,311.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
.	
Instalación al sistema de agua potable.	404.30
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	240.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	240.40

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	



Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	322.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	163.90

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	251.30
Exhumación de restos	398.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	147.60
Refrendos por inhumación	163.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	557.30
Permiso para construcción de capilla individual	797.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,535.30
Permiso para construcción de gaveta	207.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,311.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,120.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,639.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	360.60
Reconocimiento de hijo	158.50
Registro de matrimonio	530.00
Registro de defunción	147.60
Registro de emancipación	147.60
Registro de concubinatos	163.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	344.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	174.80
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,529.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	71.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	65.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	163.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.40
Copia simple de documento digitalizado.	14.70
Cédula Catastral	250.40

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cristalería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90



Vidriería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Plomería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Farmacia	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Ferretería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Decoración	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Tlapalería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Electro-domésticos	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Mueblería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Regalos y Novedades	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Boutique	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Perfumería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Relojería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Joyería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Bolería	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Bazar	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Mercería y Manualidades	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Bonetería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Peletería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Sombrerería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Zapatería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Sastrería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Estudio fotográfico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Productos de limpieza	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Productos de belleza	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Jardines y viveros	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Rótulos y publicidad	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Boticas y droguerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Artículos para fiestas	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Tintorerías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Lavanderías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Lavandería Industrial	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70





Rentas de Autos y cuatrimotos	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Agencias automotrices	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Materiales de construcción	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Carpinterías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Talleres de Bicicletas	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,437.00	1,516.70	1,596.40	1,197.70	1,277.40	1,357.20
	Renovación	1,117.90	1,197.70	1,277.40	957.30	1,038.10	1,117.90
Tatuajes	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Sala de masajes	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia de Viajes	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia de modelos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Jugueterías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Loncherías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Funerarias	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pensiones habitacionales	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Auto lavado	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cambios de aceite	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Acuarios	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Centro de copiado	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Escritorio Publico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Imprenta	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Librería	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Papelería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Peluquería	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	717.90
	Renovación	480.80	562.80	639.30	289.60	319.10	480.80
Estética	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Fotografía art.	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Tienda de artesanías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Neverías	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Florerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	322.40	398.90	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	82.00	158.50	240.40
Óptica	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Laboratorio	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Gimnasio	Apertura	639.30	721.20	797.70	322.40	478.50	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	82.00	158.50	240.40
Escuela	Apertura	1,444.70	1,551.70	1,648.90	1,163.80	1,261.00	1,348.40
	Renovación	1,067.60	1,163.80	1,261.00	873.10	970.30	1,067.60



Galería de pintura	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Video Club	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Abarrotos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Carnicerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Plantas de ornato	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Dulcerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Materias primas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Molino	Apertura	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Panadería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pastelería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pescadería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pollería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Recaudería	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	322.40	398.90	480.80	158.50	240.40	322.40
Tortillería	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Aluminio y acabados	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Constructoras	Apertura	1,746.20	1,843.40	1,939.60	1,438.10	1,551.70	1,648.90
	Renovación	1,358.30	1,455.60	1,463.20	1,163.80	1,261.00	1,358.30
Madererías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Talleres mecánicos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Talleres electrónicos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Herrerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Tiendas de mascotas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Pizzerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Venta de pastes	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Antojitos Mexicanos	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Rosticerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cenadurías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taquerías	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Raspados	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Centros recreativos	Apertura	2,398.60	2,557.00	4,808.00	721.20	797.70	3,993.90
	Renovación	1,600.90	1,759.20	3,316.50	562.80	639.30	3,196.30



Cabañas	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	1,437.00	2,234.70	3,831.10
	Renovación	797.70	1,595.40	2,398.60	639.30	1,196.60	1,595.40
Purificadora de Agua	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Vulcanizadora	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Taller de torno	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Fabrica Industrial	Apertura	1,600.90	2,398.60	3,993.90	721.20	797.70	879.70
	Renovación	797.70	1,202.00	2,398.60	480.80	562.80	639.30
Granjas	Apertura	797.70	879.70	956.10	639.30	721.20	797.70
	Renovación	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Consultorio Medico	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Veterinaria	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	639.30
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	398.90
Guía de Turistas	Apertura	480.80	562.80	639.30	322.40	398.90	480.80
	Renovación	240.40	322.40	398.90	82.00	158.50	240.40
Agencia Turística	Apertura	639.30	721.20	797.70	480.80	562.80	579.20
	Renovación	480.80	562.80	639.30	240.40	322.40	332.20
Hotel	Apertura	1,854.00	2,575.00	4,120.00	1,545.00	2,266.00	3,914.00
	Renovación	1,030.00	1,854.00	2,884.00	824.00	1,236.00	1,854.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,092.70	1,180.20	1,256.60	841.40	928.90	1,010.80
	Renovación	672.10	764.90	841.40	420.80	508.20	595.50
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40



Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,365.90	1,431.50	1,507.90	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	928.90	1,038.10	1,092.70	672.10	764.90	841.40
Bar	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Cantina	Apertura	4,084.50	6,917.10	8,964.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	2,777.40	4,703.00	6,096.00	734.70	830.50	917.90
Video Bar	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,491.10	1,590.90	1,679.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	1,025.50	1,125.30	1,219.50	734.70	830.50	917.90
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,496.70	1,590.90	1,679.60	1,202.00	1,289.50	1,376.80
	Renovación	1,025.50	1,125.30	1,210.80	734.70	830.50	917.90
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,820.40	6,984.40	8,148.50	1,147.30	1,289.50	1,376.80
	Renovación	4,074.30	5,238.30	7,566.50	688.50	803.20	917.90
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,708.70	12,621.00	14,260.00	1,092.70	1,202.00	1,256.60
	Renovación	4,207.00	7,124.60	9,233.50	672.10	764.90	841.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,186.30	1,308.20	1,396.90	715.00	809.40	892.40
	Renovación	748.40	842.50	931.20	465.70	559.80	659.70
Vinaterías	Apertura	966.40	1,060.00	1,136.40	699.40	792.30	874.20
	Renovación	797.70	857.90	972.50	513.60	628.40	743.00
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	972.50	1,081.80	1,147.30	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	972.50	1,081.80	1,142.00	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	972.50	1,081.80	1,142.00	704.80	797.70	879.70
	Renovación	967.10	1,054.50	1,136.40	699.40	792.30	874.20

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	163.91	163.91
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	120.20	120.20
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	163.91	163.91
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	163.91	163.91
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	163.91	163.91
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	120.20	120.20
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	163.91	163.91
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	163.91	163.91
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	163.91	163.91



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	138.77	138.77
Publicidad en elementos inflables por día	163.91	N/A
Vehículos por unidad (por año)	81.96	81.96
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	81.96	81.96
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	137.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	1,360.50
Por renovación	797.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	797.70
Constancia de número oficial.	142.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	163.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	147.60
Georeferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,437.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,595.40
De 1 a 2 has	1,917.80
De más de 2 a 5 has	2,398.60
De más de 5 a 10 has	3,196.30
De más de 10 a 20 has	3,993.90
De más 20 a 50 has	4,791.70
De más 50 a 100 has	5,589.40
De más de 100 has	6,387.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1,437.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1,595.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1,759.20
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,917.80
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	2,076.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2,234.70
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,398.60



De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,557.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,715.50

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	288.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,038.10
Expedición de avalúo catastral.	163.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	53.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.90

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.93
Fraccionamiento habitacional económico	10.93
Fraccionamiento habitacional popular	10.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81.96
Fraccionamiento campestre	60.10
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	18.58
Fraccionamiento habitacional popular	18.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71.03





Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.81
Fraccionamiento campestre	65.56
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	17.48
Fraccionamiento habitacional popular	17.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.81
Fraccionamiento campestre	65.56
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	81.96
Fraccionamiento habitacional popular	81.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	81.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	81.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81.96
Rural	81.96
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	29,705.20
Fraccionamiento habitacional popular	29,705.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,705.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,705.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,705.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,705.20
Rural	29,705.20
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	43.71
Pequeña Industria.	43.71
Mediana Industria.	54.64
Gran Industria.	56.83

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.65
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	12.02
Interés medio y rural turístico	12.02
Residencial alto, medio y campestre	16.39
Edificios	16.39
Edificios industriales	16.39

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.58
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.65
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.48

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.50	32.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.50	32.80
Fraccionamiento campestre	16.50	32.80
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	24.10	42.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	32.80	49.20
Comercial de más de 120 m2	42.60	56.90
Servicios de hasta 30m2	49.20	65.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	56.90	71.10
Servicios de más de 120 m2	65.60	82.00
Por cada 30 m2 adicionales	72.10	87.40
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	16.50	32.80
Pequeña industria	16.50	32.80
Mediana Industria	16.50	32.80
Gran Industria	16.50	32.80

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	98.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	82.00
Placa de construcción.	273.20
Aviso de terminación de obra.	126.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	21.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día, por m <sup>2</sup> )	169.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticas (Mensual por guía).	218.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	12,894.20
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,447.10
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipos raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,426.30
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas ( Pagos Anuales subsecuentes)	3,713.20
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,496.70
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos ( Pagos Anuales subsecuentes)	1,748.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	216.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	213.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	43.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. ( Auditorio m <sup>2</sup> por mes).	0.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	3.30
Disco compacto	21.80
Copia de planos	21.80
Copia certificada de planos	21.80

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**



**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 104 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

